

ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, PANAMÁ, HOY
DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2,016).



CASO: N°101384
Auto Incidental N°97
Juez: Felipe Fuentes López

DESCRIPCIÓN DEL CASO.

Ante este Tribunal, el Licdo. Janio Lescure abogado defensor de Danyelo Ramirez solicitó medida de protección para su patrocinado imputado por Delito de Blanqueo de Capitales. La representación del Ministerio Público, está a cargo del Licdo. Markel Mora, Fiscal Primero Especializado en Delito Relacionado con Droga, quien a su vez solicita que se aplique como medida cautelar al procesado la prohibición de abandonar el territorio nacional de Panamá, sin autorización judicial y de mantenerse recluso en su residencia.

ANTECEDENTES PROCESALES.

1. De acuerdo con el solicitante la vida de su patrocinado está en riesgo eminente debido a que el pasado 25 de mayo de 2016, fue absuelto en un delito de pandillerismo y ese mismo día, la Policía en el Sector de Tocumen frente a la Chiricanita detuvo a cuatro sujetos relacionados con la posesión de armas, entre ellas, una

AK 47 y una pistola.



2. Por lo urgente de la medida no se corrió traslado recíproco a las partes de sus solicitudes.

MOTIVOS DE LA DECISIÓN.

1. Ante las solicitudes planteadas, advierte el Tribunal que en sentencia de 25 de mayo de 2016, se absolvió a favor de, entre otro, Danyelo Dayan Ramirez por el Delito de Blanqueo de Capitales. Además, entre otras cosas, se ordenó la inmediata libertad de Danyelo Dayan Ramirez, luego de notificada dicha sentencia, siempre y cuando no tenga otra causa penal pendiente. El edicto ordinario para notificar la sentencia absolutoria se fijó el día 26 de mayo de 2016 y se desfijó el 1 de junio de 2016, lo que quiere decir que a la fecha Danyelo Ramirez y el resto de las partes en este proceso se encuentran debidamente notificadas de la sentencia absolutoria, por lo cual debe cumplirse lo que en ella se dispone y otorgar inmediata libertad a Danyelo Ramirez.

2. No obstante lo anterior, mientras se surtía el trámite de notificación el Licdo. Janio Lescure defensor de Danyelo Ramirez informó al Tribunal que la vida de su defendido corre actualmente

peligro relatando que el 25 de mayo de 2016, cuando en otro caso por delito de pandillerismo se dictó sentencia absolutoria a favor de Danyelo Ramirez la Policía capturó frente a la Chiricanita en Tocumen a cuatro sujetos relacionados con la posesión de armas de fuego, entre ellas, una AK 47, quienes muy posiblemente, tenían como intención atentar contra la vida de Danyelo Ramirez. Por su parte, el Licdo. Markel Mora solicitó la aplicación de medida cautelar con fundamento en el Artículo 2414 del Código Judicial, el cual establece que en casos de delitos de narcotráfico o conexos al mismo cuando se dicta sentencia absolutoria se debe sustituir la detención preventiva por otras medidas cautelares que garanticen la presencia del imputado en el juicio.

3. De las constancias procesales se desprende que el cargo que por delito de blanqueo de capitales formuló la Fiscalía contra, entre otros, Danyelo Ramirez se deriva del hecho que en poder de éste encontró más de un millón de balboas cuya tenencia lícita no ha justificado, aunque asegura que se encontró dicho dinero, aceptando que no le pertenecía la propiedad de mismo y que la adquirió a través de un hecho tradicional de adquisición, lo que significa que el dinero encontrado en su poder, como él lo deja

ver en su indagatoria, pertenece posiblemente a alguna organización criminal con lo cual es creíble el temor manifestado por el defensor en su solicitud.



4. Por otro lado, no es posible aplicar medida cautelar sustitutiva de la detención preventiva ante un delito de blanqueo de capitales, pues los delitos precedentes como el narcotráfico y otros, no son delitos conexos al blanqueo de capitales. Además en el caso que nos ocupa no se ha probado en el proceso el delito relacionado con droga como precedente del blanqueo de capitales. Tampoco es posible aplicar el Artículo 2414 del Código Judicial de manera extensiva porque ello lo prohíbe el Artículo 16 del Código Penal de 2007. de allí que esta solicitud de la fiscalía es improcedente.

5. El Artículo 14 del Código de Procedimiento Penal, vigente en todo el territorio de la República obliga al juez a tomar en cuenta los derechos humanos de las partes en el proceso como una de los principios rectores del sistema penal acusatorio, entre ellos, el derecho a la vida e integridad física. Por su parte, el artículo 270 de dicho Código prevee la posibilidad de aplicar medida de protección para prevenir los efectos del delito. En ese sentido

consideramos que es prudente aplicar medida de protección a favor de Danyelo Ramirez, obligándole a permanecer recluido en su residencia hasta que desaparezcan las circunstancias que motivan esta decisión.

DECISIÓN DEL CASO.

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NIEGA** la solicitud de medida de cautelar distinta a la detención preventiva del Fiscal y **ORDENA** que Danyelo Ramirez permanezca recluido en su residencia, ubicada en Altos de Cerro Viento, Calle D Circunvalación, Casa N°2035, hasta que cesen las circunstancias que motivan esta decisión.

FUNDAMENTO DE LEY: Artículos 14 y 270 del Código de Procedimiento Penal y el Artículo 16 del Código Penal de 2007.

Licdo. Felipe Fuentes López
Juez Séptimo De Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá

Licdo. Behring O. Centeno
Secretario Judicial

/em
101384

CERTIFICO, QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá 3 de Junio de 2016

[Handwritten signature]
El Secretario